

RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.586.279**, en calidad de Apoderada del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR**, identificado con Pasaporte No.F3344439 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S.**, identificada con Nit No. 901185312-5, Sociedad propietaria del predio, presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-5561** y ficha catastral **Nº63130 0001 0017 0014 000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **6731-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Monteloro
Localización del predio o proyecto	Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD dormitorio: Lat: 4°28' 27.8" N Long: -75°36'52.3" W STARD Casa y comedor= Lat: 4°28' 28.4" N Long: -75°36'51.8" W
Código catastral	63130 0001 0017 0014 000
Matricula Inmobiliaria	282-5561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 2972 del 15 de diciembre de 2020
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Actividad agrícola (cultivo de aguacate)
Caudal de la descarga	STARD dormitorio: 0.08 Lt/seg. STARD Casa y comedor= 0.08 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD dormitorio: 57,6 m2 STARD Casa y comedor= 42.2 m2

Que para el día 07 de junio del año 2022, mediante oficio No. 00010933 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento documentación a la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** y a su apoderada *señora* **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ** para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.6731 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6731 de 2022**, para el predio **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5561** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- 1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente y conforme al Formato único nacional aportado se evidencio que la firma de la señora Angélica María Henáo Pérez, se encuentra escaneada y no en original; y de acuerdo con la circular 001 del 28 de abril de 2021, emitida por la subdirección de regulación y control ambiental; se establece que los tramites de permiso de vertimientos que sean radicados de manera presencial deben contener la firma original del solicitante, por lo anterior se le solicita acercase a las instalaciones de la CRQ con el fin de firmar el respectivo documento o en su defecto remitir en forma física el FUN debidamente firmado por la solicitante).**
- 2. Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación se pudo evidenciar que de igual manera la firma de la señora Angélica María Henáo Pérez, se encuentra escaneada y no en original; y de acuerdo con la circular 001 del 28 de abril de 2021, emitida por la subdirección de regulación y control ambiental; se establece que los tramites de permiso de vertimientos que sean radicados de manera presencial deben contener la firma original del solicitante,**



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por lo anterior se le solicita acercasen a las instalaciones de la CRQ con el fin de firmar el respectivo documento o en su defecto remitirlo en forma física debidamente firmado por la solicitante).

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio la constancia de pago, y este es requisito para poder iniciar con el trámite, para lo anterior se anexa la factura para su respectivo pago).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-486-07-2022** del día once (11) de julio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico lchaves@greensuperfood.co ahenao@greensuperfood.co el día 14 de julio de 2022 a los señores ANGELICA MARIA HENAO PEREZ en calidad de apoderada del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** Representante Legal



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S.** propietaria del predio según radicado número 00013334.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 21 de julio de 2022, al Predio Rural denominado : 1) **LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA Q**), en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio Monte Loro en Calarcá.

En el predio se llevan a cabo actividades agrícolas, donde se cultiva solamente aguacate.

En el predio hay una bodega, una cocina con cafetería y dormitorios, se tienen 2 STARD (Bodega/cocina/dormitorios) los sistemas se componen de:

STARD BODEGA Y COCINA

Trampa de grasas

Tanque Séptico

Filtro anaeróbico

Pozo de absorción

Al día permanecen 5 personas (Administrativo)

STARD DORMITORIOS

Trampa de grasas

Tanque Séptico

Filtro anaeróbico

Pozo de absorción

Ambos sistemas son en mampostería."

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día treinta (30) de septiembre de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-934 - 2022

FECHA: 30 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: GREEN SUPERFOOD S.A.S.

EXPEDIENTE: 6731 de 2022



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de mayo del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-486-07-22-del 11 de julio de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 21 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Monteloro
Localización del predio o proyecto	Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD dormitorio: Lat: 4°28' 27.8" N Long: -75°36'52.3" W STARD Casa y comedor= Lat: 4°28' 28.4" N Long: -75°36'51.8" W
Código catastral	63130 0001 0017 0014 000
Matricula Inmobiliaria	282-5561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 2972 del 15 de diciembre de 2020
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Actividad agrícola (cultivo de aguacate)
Caudal de la descarga	STARD dormitorio: 0.08 Lt/seg. STARD Casa y comedor= 0.08 Lt/seg.





RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD dormitorio: 57,6 m ² STARD Casa y comedor= 42.2 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

- **STARD área Dormitorios:**

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento se tiene: sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería generadas por el área de dormitorios de los trabajadores de la finca agrícola, Según las unidades propuestas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 48 contribuyentes permanentes.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de solidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

Tabla 4. Dimensiones de diseño para tanque séptico.

Dimensiones de diseño (m)						
Largo total	Ancho	Prof. Útil Total	Borde Libre	Prof. Total	Vol. Útil. Tanque	Vol. Total Tanque
3 m	1.5 m	2.2 m	0,30 m	2.5 m	9.90 m ³	11.25 m ³

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

Tabla 5. Dimensiones de diseño para el FAFA.

Dimensiones recomendadas (m)						
Ancho	Largo total	Falso fondo	Borde libre	Prof. Útil	Prof. Total	Vol. Útil. Tanque
1.5 m	2.2 m	0.2 m	0.3 m	2 m	2.5 m	7.26 m ³

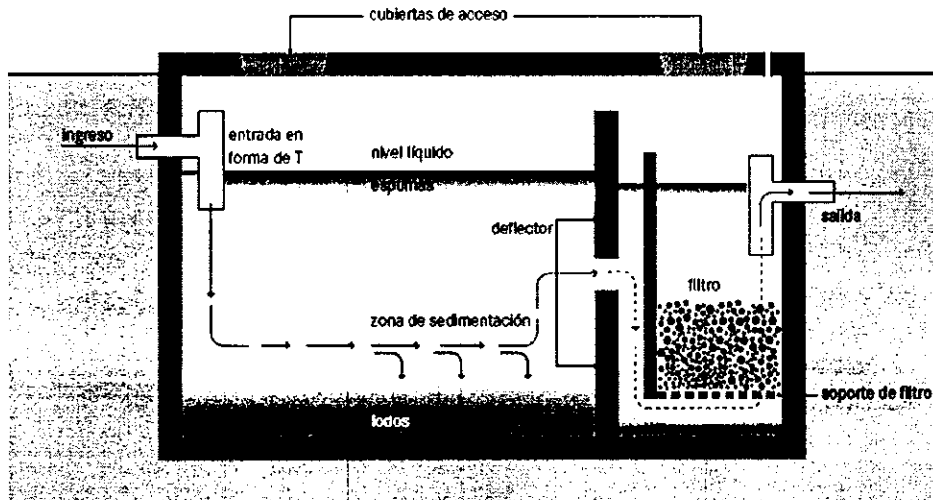
Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.24 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 57.6 m², para un valor de K1 de 1.2 m²/persona, por tanto, Se diseñan 2 pozos de absorción:

Pozo 1= 2.8m de diámetro y 3.3m de altura.

Pozo 2= 2.8m de diámetro y 3.3m de altura

- **STARD área casa comedor:**

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento se tiene: sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería generadas por el área de comedor y casa, Según las unidades propuestas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 100 platos de comida al día y 20 contribuyentes permanentes.

Trampa de Grasas: según memorias técnicas y planos La trampa de grasas recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales:



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 4. Dimensiones de diseño para trampa de grasas.

Dimensiones recomendadas (m)					
Largo interno	Ancho interno	Vol. Útil Tanque	Prof. Útil	Borde Libre	Prof. Total
1,20 m	0,50 m	0,432 m ³	0.80 m	0,20 m	1.00 m

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

Tabla 5. Dimensiones de diseño para tanque séptico.

Dimensiones de diseño (m)						
Largo total	Ancho	Prof. Útil Total	Borde Libre	Prof. Total	Vol. Útil. Tanque	Vol. Total Tanque
2,2 m	1,5 m	2.2 m	0,30 m	2.5 m	7.26 m ³	8.25 m ³

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

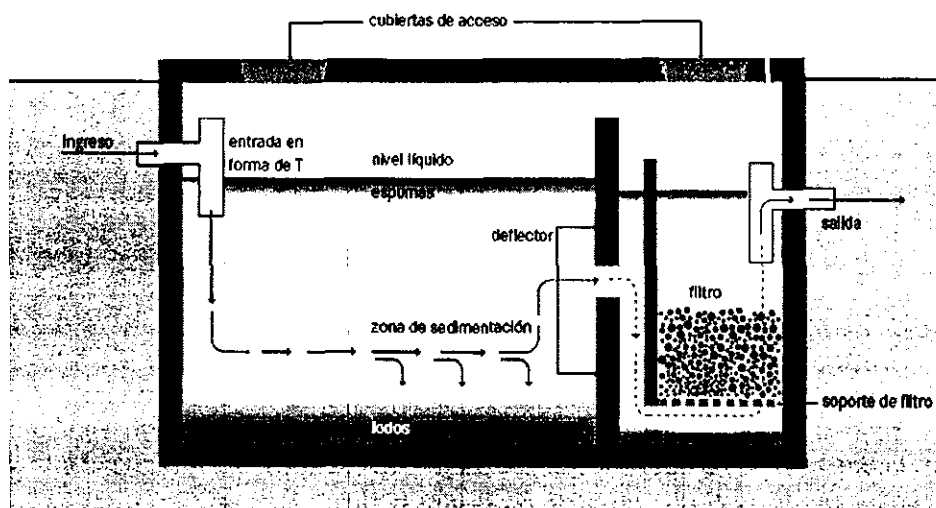
Tabla 6. Dimensiones de diseño para el FAFA.

Dimensiones recomendadas (m)						
Ancho	Largo total	Falso fondo	Borde libre	Prof. Útil	Prof. Total	Vol. Útil. Tanque
1.5 m	1.8 m	0.3 m	0.2 m	2 m	2.5 m	6.21 m ³

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.40 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 42.2 m², para un valor de K1 de 1.19 m²/persona, por tanto, por tanto, Se diseñan 2 pozos de absorción:

Pozo 1= 2.2m de diámetro y 3m de altura.

Pozo 2= 2.2m de diámetro y 3m de altura.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 2 de marzo de 2021 por Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Monteloro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-5561 se encuentra localizado en zona rural, con uso.

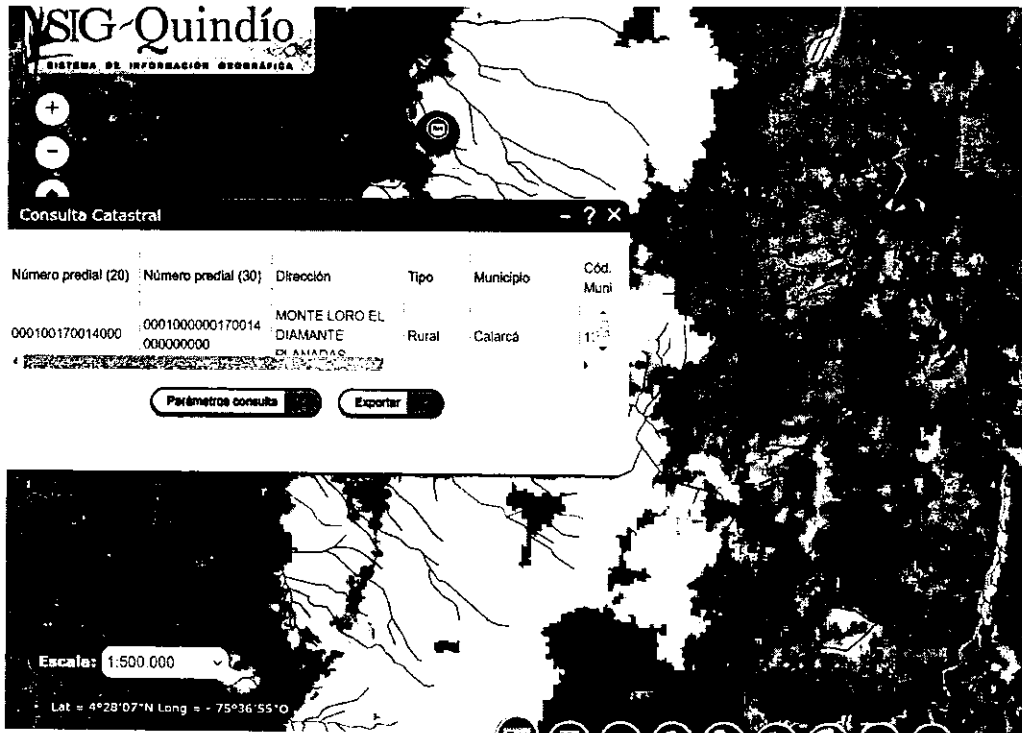
Principal: de vivienda campestre, c1.
Complementario: VB, parcelación, G1, L1, R1, R2, R3.
Restringido: C2, C3, G2, G5, G6,
Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3

Imagen 2. Localización del predio.

RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, el SIG Quindío marca varios drenajes naturales, nacimientos de agua, por tanto, se verifica a continuación las coordenadas de ubicación propuestas en memorias.

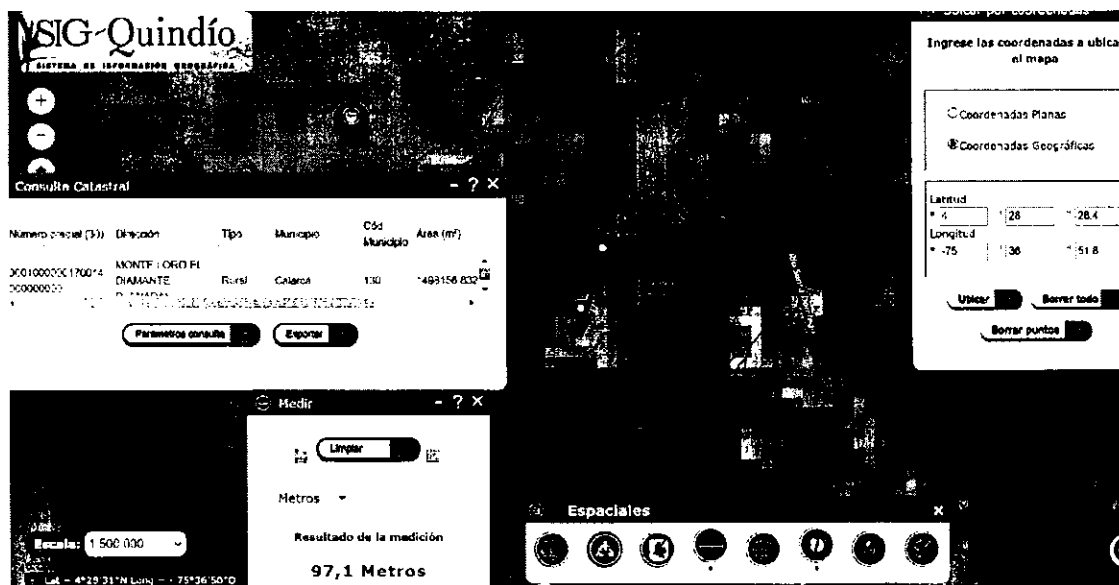
Imagen 3. Revisión de áreas forestales protectoras de nacimientos de agua.



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



según lo evidenciado en el SIG Quindío sobre nacimientos de agua, se realizó la implantación de las coordenadas propuestas de las áreas generadoras de vertimientos STARD dormitorio: Lat: 4°28' 27.8" N Long: -75°36'52.3" W STARD Casa y comedor= Lat: 4°28' 28.4" N Long: -75°36'51.8" W encontrando que se ubican a aproximadamente 97m de distancia del nacimiento de agua más cercano, por tanto, se considera el margen de error de más o menos 5m de los instrumentos de medición de coordenadas.

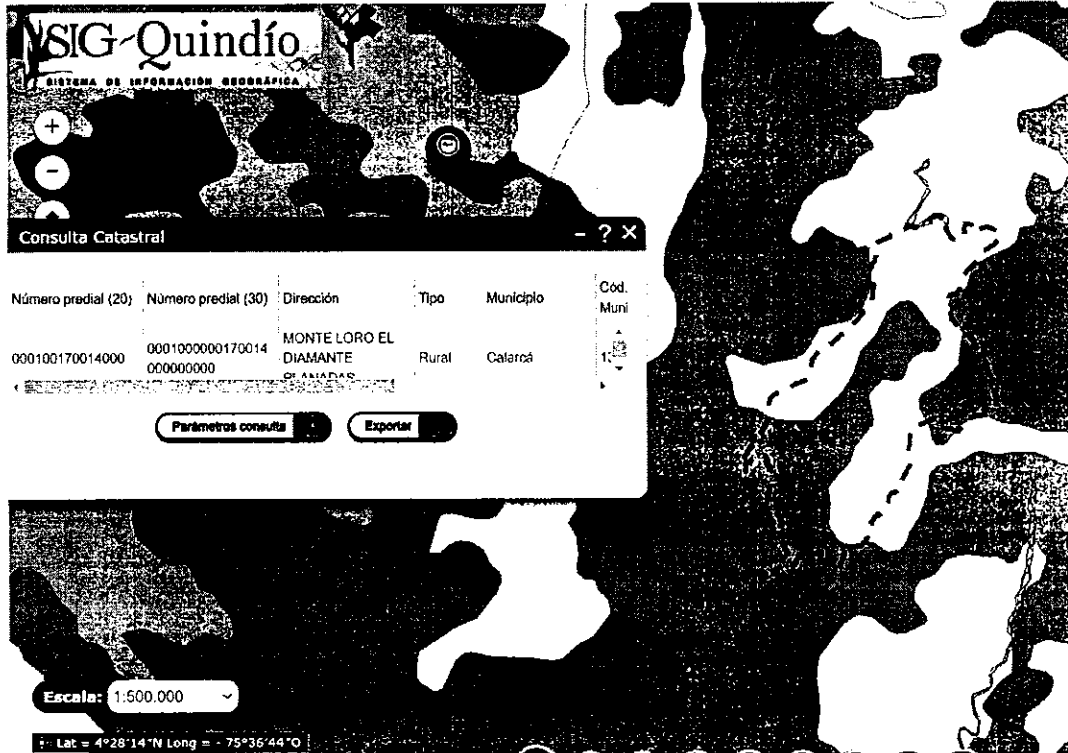
Imagen 4. capacidad de uso del suelo



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Predio se ubica sobre clase agrologica 7p-2 y 8p-2.

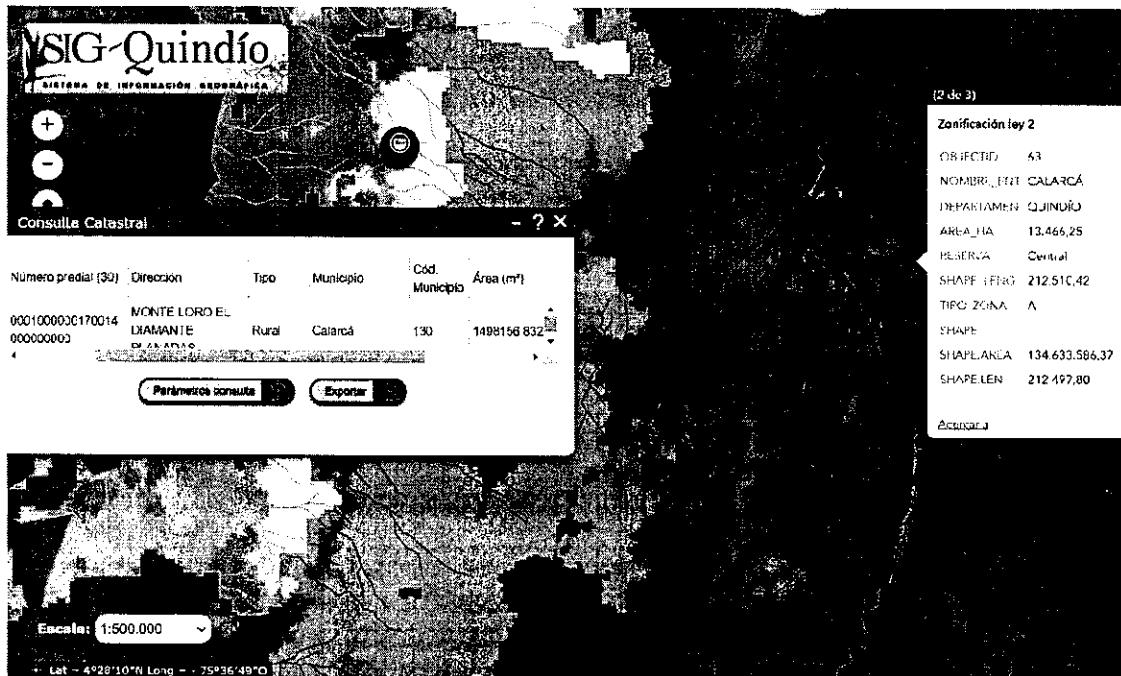
Imagen 4. Reserva forestal central.



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según el SIG Quindío el predio se ubica sobre RESERVA FORESTAL CENTRAL zonificación ley 2da tipo A.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es agrícola comercial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, para lo cual se evalúa y se concluye lo siguiente:

De acuerdo a los resultados arrojados tras la aplicación de la metodología de evaluación ambiental utilizada, se concluye que:

El impacto ambiental tras la puesta en marcha del sistema de tratamiento convencional para las aguas residuales de tipo doméstico es positivo y compatible con todos los componentes ambientales.

Las eficiencias de remoción que se encuentran calculadas a través los límites máximos permisibles, y comparado con la literatura, se tiene que se obtendrán porcentajes altos de remoción de contaminantes de las aguas, lo que nos brindará un sistema de tratamiento de agua residual con grandes características de descontaminación.



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El agua vertida puede ser utilizada sin riesgo alguno para regar pastos y/o construir un tanque de almacenamiento para ser recirculado a sanitarios y así ahorrar el consumo de agua.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es agrícola comercial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, para lo cual se evalúa y se concluye lo siguiente:

Todo vertimiento de aguas residuales tiene asociado riesgos inherentes del medio hacia el sistema y del sistema hacia el medio, con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y los actores allí involucrados, para este caso puntual, las características fisicoquímicas del vertimiento cumplen la normativa ambiental vigente para vertimientos puntuales de agua residual. La carga contaminante de estas sin tratar es baja y no peligrosa, por lo que para la mayoría de escenarios propuestos en el análisis de riesgo se categorizó como bajo o muy bajo. Dada la dependencia del sistema a la operación manual, los fallos operativos del sistema de tratamiento presentaron los escenarios con mayor riesgo.

La articulación conjunta entre las acciones encaminadas a reducir el riesgo puede ser exitosa, si se implementan programas preventivos, capacitación y sensibilización de los empleados y colaboradores, establecimiento de indicadores del sistema de seguimiento y evaluación, entre otras, para garantizar la ejecución continua en la gestión del riesgo al interior de la organización y la viabilidad ambiental del vertimiento. Las metodologías para la estimación de los niveles de riesgos contemplan la identificación y el análisis de estos, estableciendo las amenazas presentes y los elementos vulnerables implícitos en el tratamiento de las descargas generadas. La articulación conjunta entre las acciones encaminadas a reducir el riesgo puede ser exitoso si se implementan programas preventivos, capacitación y sensibilización de los empleados y colaboradores, establecimiento de indicadores del sistema de seguimiento y evaluación, entre otras, para garantizar la ejecución continua en la gestión del riesgo al interior de una organización y la viabilidad ambiental del vertimiento.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 21 de julio de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el predio se llevan a cabo actividades agrícolas dónde se cultiva solamente aguacate.
- en el predio hay una bodega, una cocina con cafetería y dormitorios.
- se tienen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bodega y cocina / dormitorio, los sistemas se componen de:
- sistema bodega y cocina trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción.
- sistema dormitorio trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo absorción.
- Al día permanecen 5 personas administrativos, ambos sistemas son en mampostería.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

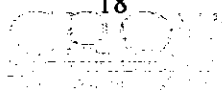
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6731 de 2022** y predio Lote Monteloro de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5561 y ficha catastral 63130 0001 0017 0014 000, donde se determina:





RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **los sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 48 contribuyentes (STARD dormitorios) y 100 platos de comida al día y 20 contribuyentes (STARD Casa -comedor).
- la coordenada de ubicación de los STARD propuestos se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El predio se ubica totalmente sobre Reserva Forestal Central zonificación ley 2da tipo A
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de:

STARD dormitorio: 57,6 m2 la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4°28' 27.8" N Long: -75°36'52.3" W

STARD Casa y comedor= 42.2 m2 la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4°28' 28.4" N Long: -75°36'51.8" W.

Corresponden a una ubicación central del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso rural (según plano topográfico allegado).

- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado denominado : **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-5561** y ficha catastral N° **63130 0001 0017 0014 000**, se desprende que el predio cuenta con una apertura del 04 de septiembre de 1980 y el fundo tiene un área veinte (20) Hs, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelo No.0447-2021 con fecha del 02 de marzo de 2021 , se encuentra localizado



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en jurisdicción del municipio de Calarcá Q., con uso de producción Pecuario, agrícola, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales, el cual fue expedido por el por Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994,(UAF) y la resolución No. 041 de 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Calarcá es de 6 a 12 hectáreas.

Así mismo conforme a lo observado en el SIG Quindío por la ingeniera ambiental, evidenció que el predio denominado **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-5561** y ficha catastral N° **63130 0001 0017 0014 000**, se encuentra ubicado dentro de la **Reserva Forestal Central, Zonificación Ley 2ª Tipo A.**

Que según la Resolución 1922 del 27 de diciembre del año 2013 "*Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva forestal central, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones*", establece cuáles son las actividades permitidas que se pueden desarrollar dentro de este tipo de zona es decir **TIPO A** y que para el caso en particular en el predio existe una bodega, una cocina, con cafetería y dormitorios por lo que se encuentra pertinente citar a continuación normas relacionadas con este tipo de predios:

"ARTICULO 2º. TIPOS DE ZONAS: La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal Central de que trata el artículo precedente, se efectuar de conformidad con los siguientes tipos de zona:

Zona Tipo A: zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios eco sistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares Y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

PARAGRAFO 1º: en todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso." Negrillas fuera de texto.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 5, numeral 18 y la Ley 216 de 2003, artículo 6 numeral 10, las reservas forestales nacionales del orden nacional pueden ser objeto de declaratoria, sustracción, delimitación o alinderamiento. Dicha sustracción



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En igual sentido, el artículo séptimo de la Resolución 1922 del 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones". Establece:

"ARTICULO 7° - Determinante Ambiental. La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Dentro de los procesos de revisión y ajustes y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios o distritos, las Autoridades Ambientales Regionales deberán tener en consideración la Zonificación y ordenamiento de la Reserva forestal que se acogen por medio de la presente resolución."

Es importante destacar, que la declaratoria de estas zonas protectoras, no surgió en virtud de regulación de la CAR, o del municipio; sino que la misma deviene de la voluntad del legislador; por lo cual, debe contextualizarse como como un mandato del orden legal.

La Ley 388 de 1997, en su artículo 9 define el Plan de Ordenamiento Territorial como "El conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo", el cual deberá tener en cuenta como determinantes de superior jerarquía (art. 10), las que están relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales (reglamentado por el Decreto 2201 de 2003). Entre estas determinantes se encuentran las normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental- SINA, las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques y las reservas nacionales, entre otras.

El artículo 204 de la ley 1450 de 2011 dispone que las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras y a su vez que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las áreas protegidas constituyen determinantes ambientales en los términos del artículo 2.2.2.1.2.10. Del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 19 del Decreto 2372 de 2010) que prevé:

"ARTICULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alineación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los planes de Ordenamiento territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptando por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de Superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 (modificado por el Decreto 1076 de 2015) parágrafo 1:

"Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos normativos, por ser una norma de carácter general y una disposición imperativa al encontrarse el predio dentro de la clasificación Reserva Forestal Central y por ser una determinante ambiental, esta Corporación no puede entrar a desconocerla, no obstante, existen unos trámites de sustracción los cuales deben ser presentados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes de acuerdo a sus competencias podrán autorizar o negar las mismas en razón a su destinación, pero esto, es tema única y exclusivamente del Ministerio y no de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, toda vez que el predio cuenta con una determinante ambiental, sin embargo no es viable otorgar el permiso de vertimiento para la bodega en prevalencia de las determinantes ambientales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

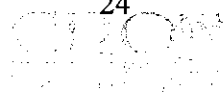
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe





RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

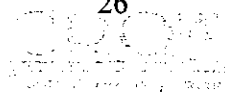
Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-030-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **6731-2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en





RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO: 1) LOTE MONTE LORO ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-5561** y ficha catastral N° **63130 0001 0017 0014 000**, a la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S.**, identificada con Nit No. 901185312-5, representada legalmente por el señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR**, identificado con Pasaporte No.F3344439, Sociedad propietaria del predio

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-5561** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **6731-22** del día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2022), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-5561**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los CORREOS ELECTRONICOS - lchaves@greensuperfood.co - ahenao@greensuperfood.co de acuerdo a la autorización en el Formato Único de Permiso de vertimiento por la señora **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.586.279**, en calidad de Apoderada del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR**, identificado con



RESOLUCION No.305

ARMENIA QUINDIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA BODEGA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MONTE LORO UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pasaporte No.F3344439 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S.**, identificada con Nit No. 901185312-5, Sociedad propietaria del predio, denominado **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-5561** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GÓMEZ
Profesional Universitario Grado 10

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA